



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

Resolución No. SC.INPA.G.14. 0000186

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

Que mediante resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.13.5713, expedida el 20 de noviembre del 2013, el Intendente de Compañías de Quito, doctor Camilo Valdivieso Cueva, resolvió: "... **DECLARAR** de oficio disuelta a la compañía **TRANS RABBIT S.A.** con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada el 14 de mayo de 1997, ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, aprobada por Resolución No. 97.1.1.1.1211 de 23 de mayo de 1997, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo No. 1256, Tomo 128, de 27 de mayo de 1997, y sus sucursales en las ciudades de Guayaquil, Manta, Cuenca, Esmeraldas, Latacunga y Baños, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.";

Que mediante comunicación presentada el 27 de noviembre del 2013, el licenciado Jorge Fernando Morán Valencia, Gerente General y representante legal de la compañía **TRANS RABBIT S.A.**, impugna la resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.13.5713 de 20 de noviembre del 2013, solicitando la revocatoria de la misma;

Que todos los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República, pueden ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los respectivos organismos de la Función Judicial;

Que la resolución de disolución y liquidación impugnada es un acto administrativo, emitido por la autoridad competente, la cual puede ser impugnada, de conformidad con el Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, publicado en el Registro Oficial 694 de 2 de mayo de 2012, el mismo que regula el procedimiento de impugnación en la vía administrativa y recoge el derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución;

Que mediante providencia del 3 de diciembre de 2013, a las 09h51, el Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, admitió a trámite la impugnación presentada por la compañía **TRANS RABBIT S.A.**, de conformidad con el artículo 8 del

JuV

GMS



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”;*

Que el artículo 440 de la Ley de Compañías señala que la inspección de las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías mencionadas en el artículo 431 ibídem, *“... tiene por objeto establecer la correcta integración del capital social, tanto al tiempo de la constitución como en los casos de aumento de capital; verificar si la sociedad cumple su objeto social; examinar la situación activa y pasiva de la compañía, si lleva los libros sociales, tales como los de actas de juntas generales y directorios, el libro talonario y el de acciones y accionistas o de participaciones y socios; si su contabilidad se ajusta a lo previsto en las leyes y en las cláusulas del contrato social; si las utilidades repartidas o por repartir corresponden realmente a las liquidaciones de cada ejercicio, y si se han producido las pérdidas previstas para su disolución...”;*

Que en ejercicio de estas atribuciones legales, la Intendencia de Control e Intervención ha efectuado varias inspecciones a la compañía TRANS RABBIT S.A., para verificar si estaba funcionando de conformidad con las disposiciones legales, contables y financieras aplicables;

Que la resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.13.5713 de 20 de noviembre del 2013, materia de la impugnación, se fundamentó en el informe de control No. SC.ICI.CCP.Q.13.0272 de 12 de septiembre del 2013, y en el informe jurídico contenido en el memorando No. SC.IJ.DJC.Q.13.138 de 2 de octubre del 2013;

Que en el informe de control No. SC.ICI.CCP.Q.13.0272 de 12 de septiembre del 2013, se concluye:



1. *La lista de asistentes a la junta general celebrada el 9 de abril de 2003, no está suscrita por el secretario y presidente, incumpliendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 239 de la Ley de Compañías.*
2. *El informe de gerente general de ejercicio económico 2007, incumple con los requerimientos constantes en los numerales 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, y 1.7 del Reglamento de la presentación de los informes anuales de los administradores.*
3. *No exhibieron el nombramiento del representante legal de LOGISTICA y DESARROLLO TURISTICOS BIENTUR CIA. LTDA., o carta poder de representación, para que asista a las siguientes juntas generales:*
 - *Del 31 de octubre de 1998.*
 - *Del 30 de septiembre de 1999.*
 - *Del 31 de julio de 2002.*
4. *Las actas de junta general no han sido debidamente foliadas ya que estas presentan hasta dos y tres numeraciones en la misma página, cítense como ejemplo las actas de juntas generales de 10 de mayo de 2002, de 24 de febrero y 31 de octubre de 1998 y el acta del 7 de septiembre de 2012 no se encuentra foliada, incumpliendo lo dispuesto en artículo 246 de la Ley de Compañías.*
5. *Los expedientes de las juntas generales del 24 de febrero de 1998, 20 de marzo de 2001 y 10 de mayo de 2001, no contienen todos los documentos previstos en el Art. 27 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido mediante Resolución No. 02.Q.DICQ.005 de 2 de abril de 2002.*
6. *La lista de asistentes a la junta general celebrada 22 de septiembre de 2003, no está firmada por el presidente de la junta, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías.*
7. *No se presentaron, los soportes contables y respaldos que se detallan a continuación de los saldos de las cuentas del estado financiero de ejercicio económico 2011, por tanto no se verificó la situación económica y financiera de la empresa:*



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

13. No ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SC.ICI.CPAIFRS.G.11.010 de 11 de octubre del 2011, por cuanto no presentó en esta Superintendencia de Compañías el cronograma de implementación de NIIF ni la conciliación del patrimonio neto al inicio del período de transición, cuyos plazos vencieron el 31 de octubre y 30 de noviembre de 2011.

14. No presentaron las políticas contables, que permiten presentar la información contable fiable y relevante, en las que consten definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para activos, pasivos ingresos y gastos, en cumplimiento de lo previsto en la Sección 10 de las NIIF para la PYMES.”;

Que en las recomendaciones del informe de control No. SC.ICI.CCP.Q.13.0272 de 12 de septiembre del 2013 se señala: *“que a pesar de las gestiones realizadas por esta Intendencia, la compañía no presentó toda la documentación requerida con oficio de notificación de observaciones No. SC.ICI.CCP.Q.12.0472 27119 de 28 de septiembre de 2012, lo que impidió verificar la situación económica y financiera de la empresa, lo cual habría dificultado la labor de control e incumplido expresas disposiciones de esta Institución, ubicándola en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías”;*

Que mediante memorando No. SC.IJ.DJC.Q.13.138 de 2 de octubre del 2013, el Intendente Jurídico, abogado Álvaro Guivernau Becker, emite su pronunciamiento sobre el Informe de Control No. SC.ICI.CCP.Q.13.0272 de 12 de septiembre del 2013; en el que sostiene que *“TRANS RABBIT S.A. ha incumplido la Ley y los requerimientos exigidos por la Superintendencia de Compañías, imposibilitando determinar su real situación financiera y económica; y, por otro lado, ha infringido las disposiciones de los Artículos 189 y 246 de la Ley de Compañías así como no ha demostrado el cumplimiento de las disposiciones del art. 181 del Código Civil en ciertas transferencias de acciones detalladas en el informe de control base del presente informe; hechos que ubican en causal de disolución y liquidación a la Compañía precitada; por tanto, esta Intendencia Jurídica recomienda a su Autoridad, se proceda a declarar de oficio la disolución y liquidación de TRANS RABBIT S.A. por encontrarse incurso en las causales 11 y 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías”;*

Que el representante legal de la compañía TRANS RABBIT S.A., en el escrito recibido en la Institución el 27 de noviembre del 2013, argumenta lo siguiente: *“... Lo manifestado en los incisos tercero y cuarto del CONSIDERANDO de la Resolución aludida, no solo que carecen*



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

de MOTIVACION, sino que además contiene aseveraciones genéricas y contradictorias, ya que el informe de control No. SC.ICI.CCP.Q.13.0272 de 13 de septiembre del 2013, se refiere al incumplimiento de disposiciones legales sin determinar cuáles y su incidencia en el daño a la compañía, accionistas y terceros, establece UNA SOLA CAUSAL DE DISOLUCION (la del numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías); y, el criterio de la Intendencia Jurídica constante en el memorando No. SC.IJ.DJC.Q.13.138 de 02 de Octubre del 2013, que a más de ser genérico, tampoco determina específicamente la violación legal, reglamentaria o estatutaria cometida, y menos aún el perjuicio que ella ocasiona a quien, y establece DOS CAUSALES DE DISOLUCION (las de los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías).”;

Que el impugnante considera que, para que la causal 11 del artículo 361 se aplique, se deben tener en cuenta los tres presupuestos jurídicos, los mismos que son: “... a) Inobservancia o violación de la Ley, reglamentos o el estatuto; b) Que lo anterior, atente el funcionamiento de la compañía; y, c) Que se cause grave perjuicio a la compañía, accionistas o terceros. Es obvio establecer, que la inexistente motivación, no ha podido determinar específicamente que norma legal, reglamentaria o estatutaria se violó, y mucho peor aún establecer que con esta violación se ha visto afectado el funcionamiento de la compañía (la empresa está operando con todas las unidades que tiene registradas tanto en la ANT como en Municipio de Quito), y menos aún, que se ha causado graves perjuicios a la sociedad, sus accionistas o terceros. Lo determinado, lógica y legalmente, nos lleva a establecer que la causal invocada para la disolución no es aplicable, no existe.”

Que además el impugnante sostiene que la causal 12 del artículo 361 de la Ley ibídem, tampoco ha sido probada, y que la afirmación contenida en el informe de control SC.ICI.CCP.Q.13.0272 de 12 de septiembre del 2013, de que “... ‘la compañía ha incumplido disposiciones legales en los actos societarios relacionados con la celebración de juntas generales, transferencias de acciones y otros derivados de ellos, así como, no ha presentado la información financiera del año 2011’, de ninguna manera se ajusta a la definición legal establecida en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías...”; concluyendo el impugnante que la resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.13.5713 de 20 de Noviembre del 2013, “no es legal ni procedente por no existir motivación, por no tener fundamento legal las causales invocadas, y por no existir proporcionalidad entre las supuestas omisiones legales y contables, con la pretendida sanción de disolución y liquidación que además afecta al derecho constitucional al trabajo, garantizado en el Art. 33 de la Constitución de la República, por lo que solicito la revocatoria pertinente.”;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

Que los incumplimientos en que ha incurrido la compañía TRANS RABBIT S.A., especificados en el informe de control No. SC.ICI.CCP.Q.13.0272 de 12 de septiembre del 2013, no configuran la causal de disolución contemplada en el artículo 361 numeral 11 de la Ley de Compañías, ya que tales inobservancias no atentan contra el normal desenvolvimiento de la compañía y tampoco se evidencia que causaron perjuicios a los accionistas o terceros;

Que en el informe de control No. SC.ICI.CCP.Q.13.0272 de 12 de septiembre del 2013, no se determina que la compañía TRANS RABBIT S.A. haya dificultado u obstaculizado la labor de control de la Superintendencia de Compañías, no habiéndose producido la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la referida ley;

Que mediante Memorando No. SC.INPA.DRPA.Q.2013.110, de 18 de diciembre de 2013, el doctor Xavier Oquendo Polit, Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento para la impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, emitió su criterio jurídico en el que concluye: *"Por las razones legales expuestas, es criterio de esta Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría que la impugnación presentada por el señor Juan Fernando Morán Valencia, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía TRANS RABBIT S.A., de la Resolución No. SC.II.DJDL.Q.13.5713 de 20 de noviembre de 2013, en que se declaró la disolución de la indicada sociedad, debe ser aceptada, al no haberse establecido que la mencionada sociedad se halle incurso en las causales de disolución señaladas en el artículo 361 numerales 11 y 12 de la Ley de Compañías."*;

Que el artículo 3 del Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías señala que *"La impugnación será resuelta por el Superintendente de Compañías en el caso de las resoluciones emitidas por él o por los intendentes de compañías; y, por el Intendente de Compañías de Guayaquil o de Quito, en el caso de las resoluciones emitidas por los demás funcionarios que han actuado por delegación del Superintendente de Compañías"*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley de Compañías;



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la impugnación presentada por el licenciado Jorge Fernando Morán Valencia, Gerente General y representante legal de la compañía TRANS RABBIT S.A., de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.13.5713, expedida el 20 de noviembre del 2013, por el Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, en la que se dispuso la disolución de la mencionada sociedad, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

Artículo 2.-REVOCAR la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.13.5713 de 20 de noviembre del 2013, señalada en el artículo primero de esta resolución.

Artículo 3.- DISPONER que el Secretario General de la oficina de Guayaquil, notifique con la presente resolución al impugnante en el domicilio señalado para el efecto, esto es, en el casillero judicial No. 2261 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

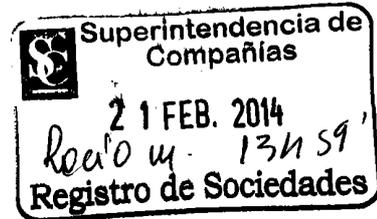
Artículo 4.- ORDENAR se haga conocer la presente resolución a los funcionarios indicados en la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.13.5713 de 20 de noviembre del 2013.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 14 ENE 2014

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



Memorando No. SC-IRQ-DRASD-SD-14-395

Quito D.M., 20 de febrero de 2014

ESCANEAR

PARA: Dra. Gladys Y. de Escobar
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: TRANS RABBIT S.A.

Pongo en su conocimiento la Resolución No. SC.INPA.G.14.0000186 de 14 de enero de 2014, dictada por la Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, por la cual se acepta la impugnación presentada por el licenciado Jorge Fernando Morán Valencia, Gerente General y representante legal de la compañía TRANS RABBIT S.A., de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.13.5713 de 20 de noviembre de 2013 que declaró la disolución de la compañía de la referencia; y, se revoca dicha resolución, con lo cual, solicito se sirva tomar nota de la indicada Resolución y cambiar en consecuencia el estado legal de la compañía TRANS RABBIT S.A.

Adjunto el expedientillo para que una vez cumplido, se sirva remitir éste al Archivo General.

Atentamente,

DRA. ROSARIO CARVAJAL CALVACHE
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN, ENCARGADA

MSC/
Exp. 85296
Trámite 6457-0

Datos registrados.
Cia se encuentra con CCO
positivo
Y 2014.02.24